



MUNICIPALIDAD DE CAMPO ACEVAL

CREADA POR LEY N° 6554/2020 - DPTO. DE PRESIDENTE HAYES
Email: municipalidad_campoaceval@outlook.com



Misión: *Mejorar la calidad de vida del conjunto de la población mediante la construcción y desarrollo de políticas públicas transparentes, participativas y eficientes en la administración de sus recursos*

Campo Aceval, 24 de abril de 2025.

Señor
DR. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: JUSTIFICACIÓN DE NO OTORGAR ANTICIPO A LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) N° 06/25 "REFACCION DE UN SS.HH EN LA ESCUELA BASICA N° 1803 SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE - CAMPO ACEVAL" - ID 470257

En mi carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Campo Aceval, y conforme a lo establecido en la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario como así también la normativa vigente que afectan las contrataciones públicas paso a exponer cuanto sigue:

JUSTIFICACION DE NO OTORGAR ANTICIPO

Que, para el presente llamado no se ha previsto Anticipo atendiendo al Art 181 de la Ley 7228/24 que establece: En todos los contratos de adquisición de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

Al respecto, cabe mencionar que la modalidad a ser utilizada para el presente procedimiento es la de Licitación de Menor Cuantía Nacional, debido a la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta la realización de este tipo de llamados, conforme se establece en las especificaciones técnicas y el cronograma de trabajo, no requiere de inversiones importantes para la obra de referencia. Por lo que consideramos no resulta aplicable otorgar anticipo financiero a la empresa adjudicada.

Atte.



Lic. Gissela Rodas Noskaluk
Encargada de UOC